



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 023-2013-MPT

Pampas, 18 de enero de 2013

VISTO:

Informe N° 067-2011-CSR/CMD, presentado por el Ing. Alvaro G. Morales Díaz – Supervisor de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica”; Informe N° 1386-2012-SGOI-MPT del Arq. David Juan De Dios Vílchez – Sub Gerente (e) de Obras e Inversiones; Opinión Legal N° 010-2013-CJSS-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 014-2013-SGOPI-MPT del Arq. David Juan De Dios Vílchez – Sub Gerente (e) de Obras e Inversiones; Informe N° 031-2013-MPT-GDU, del Arq. David Juan De Dios Vílchez - Gerente de Desarrollo Urbano; sobre aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, entre otros documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad”;

Que, el artículo 207° del Reglamento antes señalado, referido a Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), estipula “Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, mediante Contrato de ejecución de obra N° 0623-2011-MPT-SGL, se contrata los servicios del Consorcio San Pedro de Pampas, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica”;

Que, mediante Carta N° 067-2011-CSR/CMD, el Ing. Alvaro G. Morales Díaz – Supervisor de Obra, remite el informe de la ampliación de plazo N° 01 de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, ratificándose que a consecuencia de la No respuesta oportuna de parte de la entidad según artículo 152° del RLCE se le debe otorgar una ampliación de 60 días calendarios sin reconocimiento de gastos generales por causales de no cumplimiento del contratista al artículo 197° del RLCE, contados a partir del 1 de octubre del 2012 hasta el 20 de noviembre del 2012;

Que, mediante Informe N° 1386-2012-SGOI-MPT, el Arq. David Juan De Dios Vílchez – Sub Gerente (e) de obras e inversión, solicita Opinión Legal al gerente de Asesoría Jurídica sobre ampliación de Plazo N° 01 de la obra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por las causales de no cumplimiento del contratista al artículo 197° de RLCE contados a partir del 1 de octubre del 2012 hasta el 20 de noviembre del 2012;

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2013-CISS-GAJ-MNPT/P, de fecha 08 de enero de 2013, el Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca – Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar fundada la petición de ampliación de plazo a favor del Consorcio San Pedro de Pampas, representado por el señor Paul Gerardo Salvatierra Porras, en consecuencia ampliar el plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por 60 días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Informe N° 014-2013-SGOPI-MPT, el Arq. David Juan De Dios Vílchez - Sub Gerente (e) de Obras e Inversiones, remite la documentación respectiva de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica”;

Que, a través del Informe N° 031-2013-MPT-GDU, el Arq. David Juan De Dios Vílchez - Gerente de Desarrollo Urbano, solicita la aprobación, mediante resolución de alcaldía, de la ampliación de plazo N° 01, por sesenta (60) días calendarios para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, a partir del 01 de octubre de 2012 al 29 de noviembre de 2012;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por sesenta (60) días calendarios, por causales de no cumplimiento del contratista al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del distrito de Pampas Provincia de Tayacaja - Huancavelica” contados a partir del 1 de octubre del 2012 hasta el 29 de noviembre del 2012.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



J. Carlos Comun Gavilan
ALCALDE